

Expediente: **3418/14**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SANTILLAN ANGEL JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **SANTILLAN, ANGEL JESUS-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3418/14



H106038597122

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SANTILLAN ANGEL JESUS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3418/14.-

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitada en los presentes autos: “Tarjeta Titanio S.A. c/ Santillán Ángel Jesús s/ Cobro ejecutivo”, y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 29/10/2024, se ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte ejecutada: **ANGEL JESUS SANTILLAN (DNI 26.137.153)**, en su carácter de dependiente de la **COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA AZUCAÑA LTDA.**; en forma mensual e ininterrumpida hasta cubrir la suma de **\$246.248,09** en concepto de honorarios regulados en sentencia de ejecución a favor del letrado **MAXIMO FERNANDO CAMPERO**; con más la suma de **\$24.624,81** por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de **\$73.874,43** que se calcula provisoriamente por acrecidas.

En fecha 06/03/2025 se adjunto el oficio de fecha 30/10/2024, debidamente recepcionado por la entidad en fecha 08/08/2022. .

Acreditada la insuficiencia de fondos depositados, por providencia de fecha 10/03/2025 se ordena librar cédula a **COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA AZUCAÑA LTDA.**, mediante cédula, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 29/10/2024, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 14/11/2024, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no

hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor del letrado peticionante, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Sin embargo, la Cooperativa no contestó la petición esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada en fecha 04/04/2025.

A raíz del incumplimiento, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 24/07/2025.

Al deber resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Es sabido que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Al surgir de las constancias reseñadas la conducta reticente de Cooperativa de Trabajo Agropecuaria Azucaña LTDA. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero. En consecuencia hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA AZUCAÑA LTDA.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor de la parte ejecutante.

HAGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

Cuarta Nominación

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/89c9fd60-6897-11f0-b589-ad25de908daf>